

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A tal efecto, se considera ayuda todo beneficio económico que se otorgue a una empresa que no podría haber obtenido en condiciones normales de mercado, es decir sin la intervención estatal. Es irrelevante, por tanto, que la medida adoptada conceda una ventaja económica en sentido positivo o que consista en la liberación de cargas económicas que normalmente recaen sobre su presupuesto.

En concreto uno de los elementos fundamentales que establece el artículo 107 es que el beneficiario debe ser una empresa, de forma que con la ayuda se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado. Tanto la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE como la normativa de la Comisión Europea, consideran empresa aquella entidad tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular” (Anexo I, artículo 1 del *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*).

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia, en los asuntos C-180/98 a C-184/98, Pavel Pavlov y otros, de 12 de septiembre de 2000, señalando que “el concepto de empresa comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación” y entiende por actividad económica “cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado”.

En esta línea se pronuncia la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE (2016/C 262/01)*, en el apartado 2 señalando que el elemento determinante para la aplicación del artículo 107 del TFUE es “la naturaleza de las actividades”, no el estatuto de la entidad o que haya sido creada o no para generar beneficiarios (ánimo de lucro), sino la actividad específica que realice el beneficiario de forma que consista en la prestación de bienes o servicios en el mercado.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Orden que se informa tiene como objeto aprobar unas nuevas bases reguladoras que recojan la regulación completa de las becas dirigidas a alumnos de Bachillerato, a la vez que se introducen ciertas novedades para simplificar y modernizar el procedimiento de concesión. Son beneficiarios de las ayudas los alumnos que cursen bachillerato del sistema educativo español en un centro privado autorizado por la Consejería competente en materia de Educación, ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por tanto, de ayudas directas a las personas físicas, sin que exista ningún tipo de asociación o entidad que intermedie el reparto de las ayudas o que se pueda beneficiar de las mismas. De esta forma, al tratarse de ayudas para personas físicas que no tienen como objeto la realización de una



**Comunidad
de Madrid**

actividad económica en los términos señalados por la Comisión, no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE. En conclusión, no es necesario aplicar la normativa de ayudas públicas ni notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez